



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025)

Expediente: 23.001.33.33.002.2024-00467

Medio de Control: **REPARACION DIRECTA**

Demandante: ELADITH JOSE DIAZ PETRO Y OTROS

Demandado: COOMEVA EPS LIQUIDADA Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda, instaurada por ZORAIDA MARIMON MACEA y OTROS contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y LA PROMOTORA MÉDICA Y ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA S.A. - PROMEDAN.

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria vía proceso ordinario de responsabilidad extracontractual, el juzgado mediante providencia del 19 de mayo de 2025, ordenó a la parte accionante adecuar la demanda a uno de los medios de control de que conoce esta jurisdicción; para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días para corregir la demanda, conforme lo señalado, so pena de ser rechazada.

El 28 de mayo de 2025, la parte demandante corrigió la demanda.

Procede el Juzgado a examinar el medio de control a la luz de las normas pertinentes aplicables a esta jurisdicción.

Ahora bien, el literal i) del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, dispone que cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.



En el presente asunto, se pretende la reparación del daño que considera la parte demandante fue causado por la negligencia en la pronta atención médica en que se vio expuesto el paciente señor Héctor Eduardo Hernández que lo llevó a su fallecimiento el 5 de enero de 2017.

Al remontarnos al acta de reparto de la demanda que, inicialmente fue presentada ante la Jurisdicción ordinaria correspondiéndole por reparto al Juzgado 1º Civil del Circuito, esta data del día 11 de agosto de 2021, es decir, pasados más de cuatro años desde la ocurrencia del hecho dañoso, que lo constituye en este caso la muerte del señor Héctor Hernández, razón por la cual el Juzgado rechazará la demanda por caducidad del medio de control.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

II ORDENA

RECHACESE el medio de control de reparación directa presentado, por caducidad del medio de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PEREZ<
Juez

